ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPANOL DE MO-**NEDA EXTRANJERA** -

Cambios de moneda publicados el día 17 de octubre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

·	COMPRA	VENTA
·		
Francos	12,50	12,80
Libras	44 00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras		-
Francos suizos	2 53,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Beigas		:
Florines	_	
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas		· ,
Coronas danesas	221,35	226.90

MINISTERIO DE ASUNTOS **EXTERIORES**

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en La Habana

El Cónsul general de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el dia 5 de mayo del año en curso, en «Finca Jiquina», Barrio de Real Campiña, del españo! Antonio Paz Corral. natural de Lugo, de 52 años de edad, casado (sin más datos).

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Madrid

Para la adquisición de ficheros metálicos se reciben ofertas hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de noviembre en la Jefatura de la Segunda Sección de Estado Mavor de esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), en donde se encuentran los pliegos de condiciones a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos se efectuará el día y hora antes mencionado.

El importe de este anuncio será por cuenta de la casa a quien se le adjudique.

Madrid, o de octubre de 1944. 4.006.O. 3.4 17-10-944

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaria de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio bando. de Alfredo Silvestre Colaso, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Paymogo, se le hace sa. ! ber que la Junta Administrativa celebrada el día 5 de octubre de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 362 de 1944:

1.º Declarar la falta de contrabando.

2.º Autor, Alfredo Slivestre Colaso. 3.º Imponer como pena la multa de 53,46 pesetas, como duplo del va. lor oficial del tabaco, más su comiso, y otra multa de 53,46 peseias por infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaria la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante diez dias por la primera multa y cinco días por la segunda.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehencores.

5.º Notificar el fallo reglamenta-

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del articulo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva. la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto ci-

Nota. Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el dià siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 11 de octubre de 1944.-El Secretario de la Junta, Fernando Diaz.-V.º B.º, el Delegado-Presidente. Godoy,

1.401-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaria de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio ! de Rafael González Garrido, que últimamente lo tuvo en la calle de Bei-

hace saber que la Junta Administra. tiva celebrada el día 5 de octubre de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 363 de 1944:

1.º 'Declarar la falta de contra-

2.º Autor, Rafael González Garrido.

3.º Imponer como pena la multa de 36 pesetas, como duplo del valor oficial del tabaco, más su comiso, que satisfará en plazo de quince dias, pues en su defecto se decretaria la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante siete días.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Declarar que no hay infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del articulo 102 de la Lev de 14 de enero de 1929, se requ'ere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota .-- Quedo advertido de que con. tra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de estacedula en los periódicos oficiales,

Huelva, 11 de octubre de 1944.-El Secretario de la Junta, Fernando Diaz.-V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.402-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaria de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Abelardo García Pérez, que últimamente lo tuvo en la calle de Carnero, número 2, de Granada, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el dia 5 de octubre de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 381 de 1944:

1.º Declarar la falta de contrabando.

2.º Autor, Abelardo Garcia Pérez.

3.º Imponer como pena la multa de 136.50 pesetas, como duplo del va-'or oficial del tabaco, más su comiso, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretariá la chite, número 15, de Huelva, se le prisión de insolvencia del artículo 27

223 8 25 24 5

de la Lev Penal durante veintisiete días.

- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas a sus efectos; y
- 6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.-A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Lev de 14 de enero de 1929, se requ'ere a usted para que al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto ci-

Nota.-Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales,

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Diaz.-V.º B.º. el Delegado-Presidente, Godoy,

1.403-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Maria Domínguez, que últimamente lo tuvo en la calle de Galdames, número 10, de Ayamonte, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 23 de noviembre y en esta Delgación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 248 de 1944, instruído por aprehensión de ocho kilos de café tostado en grano, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tlene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del articulo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldia.

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Diaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.404-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaria de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Miguel (a) «Risita», que últimamente lo tuvo en Areche, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 30 de noviembre v en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 360 de 1944, instruído por aprehensión de 145 kilos de café tostado, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 11 de octubre de 1944.-El Secretario de la Junta, Fernando Diaz .- V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godov.

1.400-O

INTERVENCION DE HACIENDA **DE CORDOBA**

Deuda Pública

Anuncio de extravio de cupones

Habiendo sufrido extravio los cupones que a continuación se detallan correspondientes a la Deuda Amortizable de la emisión de 1.º de julto de 1908 con impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1941, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de la Deuda, se interesa de la persona en cuyo poder se hallen su presentación en el Negociado de Deuda de esta Intervención, advirtiendo que, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial» de la provincia, se elevarán las diligencias al expresado Centro para la resolución que proceda, conforme a la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Cupones que se citan:

Serie B, número 7.619, y serie C, números 6.096 y 6.095.

Córdoba, 11 de octubre de 1944.-El Delegado de Hacienda (ilegible). 1.399-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Peticionario: Don Rosendo Mañas Pellicer.

Objeto: Legalizar la instalación de dieciocho telares mecánicos para rayón, en su fábrica de tejidos de Boria

Producción: 20.000 metros anuales. Maquinaria y primeras materias

nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón número 8, Zaragoza.

Zaragoza, 3 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo. 4.043**-**O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Potencia a transportar v transformar: Hasta 50 kilovatios.

Tensión: 6.300 voltios. Obieto: Suministro de energía eléctrica a la industria de alfarería de don Juan Pedro Schwartz, situada en el término municipal de La La-

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Gilralda.

4.033-O.

DELEGACION DE LOS CRVI-CIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Jefatura de Aguas

Don Francisco Maroto Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo, ha presentado en esta Delegación insza solicitando un aprovechamien. to de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Francisco Maroto Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo.

Clase de aprovechamiento: Aprovechamiento para riego de la finca denominada «El Saco».

Cantidad de agua que solicita: 54

litros por segundo.

Corriente de donde deriva: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Zorita de los Canes (Gua-

dalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publicará la referida nota en el BOLETIN OFI. CIAL DEL ESTADO y en el de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, núm. 2, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

1.405-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose fermulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Domingo López y López y Hermano. Clase del aprovechamiento: Fuer-

za motriz.

Cantidad de agua que se pide: Hasta 5.000 litros por segundo en cualquier época del año.

Corriente de donde se ha de deri-

var: Río Miño.

Término municipal donde radican

las obras: Páramo (Lugo).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles; deberá el peticiona-

en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros provectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer dia laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 9 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Val-

1.417-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. -- Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Ramón Pardiñas Mandía.

Clase del aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 2,5 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Carracedo,

Término municipal donde radican las obras: Coristanco (La Coruña).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros provectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo as stir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 9 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 1.418-O

DISTRITO MINERO DE CIUDAD REAL

Minas y Combustibles

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vi. gente, fecha 19 de julio último, ha sido admitida en el día de la fecha la solicitud de permiso núm. 11, para investigación de mineral de hulla, o carbón mineral, presentada por don rio presentar el proyecto de las obras Angel Infante Orantes, vecino de Ma. | guen:

drid, calle de Covarrubias, núm. 35, de 200 pertenencias, sitas en término municipal de Villarrubia de los Ojos y Daimiel, paraje denominado «Casa de Pinilla» y «Carriles de Moledores y de la Parrilla».

Página 4017

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda del permiso número 10, midiendose: al Sur, 1.000 metros parà colocar la primera estaca; de primera a segunda, al Este, 2.000 metros; de segunda a tercera, al Norte, 1.000 metros, y de tercerà a punto de partida, al Oeste, 2.000 metros, quedando así cerrado el perimetro de 200 pertenencias que se desean investigar.

Lo que se publica por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y en los pueblos en cuyos términos se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas, vi-

Ciudad Real, 9 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.02 I-O.

DELEGACION DE LOS SERVI-CIOS HIDRAULICOS DEL GUA. DIANA

Jefatura de Aguas

Subasia de las obras de dos estaciones de aforos sobre el río Azuer, en el embalse del pantano del Puerto (Provincia de Ciudad Real)

Hasta las trece horas del dia 7 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadiana, en Ciudad Real; calle de la Mejora, número 2, piso segundo durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 188,934,39 pesetas.

La fianza provisional, a 3.778,69 pe-

La subasta se verificará en la citada Jefatura de Aguas el día 8 del citado mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condicio. nes estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en la repetida Jefatura de Aguas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siModelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica. ción, en pública subasta, de las obras de dos estaciones de aforos sobre el rio Azuer, en el embalse del pantano del Puerto (provincia de Ciudad Real), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas. con estricta sujeción a las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente

A la vez, pero por separado y a la vista deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en cus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantia, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se deposipor 100, precisamente en metálico, de octubre del año actual, sarando

para responder de la falta de reinte. gro de los documentos presentados, si la hubiere

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el articulo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo,

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por mel dio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Ciudad Real, 11 de octubre de 1944, El Ingeniero Jefe de Aguas, Joaquín Larrañeta,

1.585_O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Vicente Marín Garrido, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saher: Que con esta fecha y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad y por haber sufrido, con arregio a la Ley de Bases de Justicia Municipal de 19 de julio, último, profunda reforma el sistema de provisión de las Secretarías de los Juzgados municipales. se deja sin efectará una cantidad no inferior al 10 to el anuncio pui cado con fecha 9

a concurso de traslado las vacantes que se mencionaban, correspondientes a distintas provincias del territorio de esta Audiencia.

Valladolid, 13 de octubre de 1944. Vicente Marin.

1.424-0.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

La misma convoca oposiciones para cubrir en propiedad cinco plazas de Oficiales administrativos de segunda clase, dotadas con 6.000 pesetas anuales, con sujeción a las Bases y Programa que se publican en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamoran de o del actual.

El plazo para admisión de instancias, será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO. Zamora, octubre de 1944.-El Pre-

sidente, José Barros.

1.589.-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria.- Negociado de Ensanche

En condiciones de otorgarse la escritura de expropiación de terrenos ocupados con la calle Alcalde Sainz de Baranda, entre las de Máiquez y Fuente del Berro, en los cuales tienen participación los señores herederos de don Pedro Manuel Ruiz v don Eduardo Valledor, Idigoras, hoy en ignorado paradero, por el presente anuncio, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la vigente Lev de Ensanche, se requiere a los citados herederos para que comparezcan en esta Secretaría, Sección de Ensanche, con los documentos necesarios a los fines indicados; previniéndoles que, pasado el plazo que dicho precepto determina sin su presentación, se solicitará la del Ministerio Fiscal para que los represente en todos los trámites, depositándose a disposición del Juzgado la cantidad que les corresponda.

Madrid, 20 de sentiembre de 1944-El Secretario, M. Berdejo.

1.586.-O.

AYUNTAMIENTO DE VIGO

El Alcalde Presidente de este excelentisimo Ayuntamiento,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Comisión Municipa! Permanente fecha 11 del actual, se saca a segunda subasta la construcción del Grupo escolar del Parque de Picacho, con arreglo a las siguient:s condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al en que termime el plazo de veinte días, también hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las doce de su mañana, a fe de Notario público, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente, por la misma nombrado.

Segunda. Servirá de tipo de la subasta la cantidad de 772.001,25 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata reformado.

Tercera. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda pedir alteración de precios ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso de obligado cumplimiento de disposiciones legales que se promulguen con posterioridad a la subasta.

Cuarta. Serán competentes na ra conocer de todas las cuestiones qué surjan como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras los Tribunales del partido de Vigo.

Quinta, Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado municipal don Elías Barros Martínez.

Sexta. Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los planos y al pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto.

Séptima. El rematante quedo obligado a pagar la inserción de los anuncios y en general todos cuantos gastos se ocasionen hasta la formalización del contrato.

Octava. Los licitadores habrán de constituir en la Depositaría Municipal el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, y el rematante elevará el depósito al 4 por 100 de dicho tipo en concepto de fianza definitiva.

Novena. El contratista queda obligado al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Real Decreto de 20 de junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros, Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre retiro obrero y en general a cuanta legislación exista en esta fecha referente a las obras del Estado, Provincia o Municipio y de inc le laboral.

Décima. Las proposiciones debetán presentarse hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta, convenientemente reintegradas con el timbre del Estado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, acompañando el resguardo del depósito provisional. Modelo de proposición

Don, de las circunstanoias que se indican (edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día, sacando a subasta las obras de construcción del Grupo escolar de Picacho, se compromete a realizarlas, con arreglo a los planos y condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho edicto, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Focha y firma del proponente.)
Lo que se anuncia para general conocimiento,

Vigo, 13 de octubre de 1944.—El Alcalde, Luis Suárez Llanos.

1.588₋O

AYUNTAMIENTO DE LA RIN-CONADA

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de veinticuatro (24) viviendas correspondientes a la primera etapa del plan de ciento cincuenta y siete viviendas protegidas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos provinciales señores Arévalo y Granados, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas de la Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante trein. ta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anun cio en el BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO, se admitirán en este Ayun-tamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de subasta asciende a setecientas setenta y seis mil trescientas treinta v nueve pesetas con cincuenta v tres céntimos (776,339,53), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de quince mil quinientas veintiséis pesetas con setenta y nueve cen timos (15.526,79), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de La Rinconada, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de a Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los gías y horas hábiles de oficina. Cada proponente presentará dos so-

Cada proponente presentara dos so- La Rinconada, 22 d bres cerrados, lacrados y rubricados, El Alcalde (llegible).

umo conteniendo las referencias técicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la flanza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose exportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Ral Decredo-Ley de 6 de marzo de 1929 («Ga. ceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que so ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1929). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

La Rinconada, 22 de agosto de 1944. El Alcalda (llegible)

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la eje_ cución de las obras, así como toda equella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las berán acredita remuneraciones minimas que han de lebración de percibir los obreros de cada oficio y corriente en categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a de utilidades.

los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantia, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la faita de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades. 4.035.O

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día veintisiete del actual, a las dieciséis horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en eltérmino municipal de Alpedrete, haciéndolo constar por medio de esta Nota-anuncio para que puedan com-, parecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Lev.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietaorio, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de
I			Cerca de los Barrenos	Prado.
3	Comunal de vecinos Fidel Montalvo	Idem	IdemIdem	Idem.
5 6	Cipriano Sanz	Guadarrama	IdemIdem	Idem. Idem.
7	Alberto Aguilar	Madrid	Linar del Ciego	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944. —El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló. 1.410-O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras procederá al levantamiento del acta necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avilanos necesarios para la línea en Y. Segovia, a los efectos de la Ley de queda, haciéndolo constar por medio

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Valdemaqueda, haciéndolo constar por medio

de esta Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietaorio, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios .	Demicilio	Paraje .	Clase de la finca
3	Unión Resinera Unión Resinera	Madrid	AtalayaIdem	Pinar. Idem

RROCARRILES ESPANOLES

Nota-anuncio

necesarías para la electrificación de via a la ocupación de los terrenos la línea de ferrocarril Madrid-Avila- necesarios para la línea en Y, en el Segovia, a los efectos de la Ley de término municipal de Guadarrama, datos recogidos por de octubre de 1939 y al objeto de haciéndolo constar por medio de esta son las siguientes:

DIVISION INSPECTORA DE LA dar cumplimiento a lo dispuesto en RED NACIONAL DE LOS FE- el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día nueve de noviema bre de mil novecientos cuarenta y i cuatro, à las dieciséis horas, se pro-Declarada la urgencia de las obras cederá al levantamiento del acta pre-

Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietaorio, según datos recogidos por este Servicio,

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
2 3 4 5 6 7 8	Justo. Paz Mariano Herranz Justo Paz Celestino Bravo Justo Paz Julián Ruiz	Guadarrama Alpedrete Guadarrama Alpedrete Guadarrama Alpedrete Guadarrama Alpedrete Guadarrama Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem,

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló. 1.415-0

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la linea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Lev de 7 de octubre de 1939 y al objeto de l

dar cumplimiento a lo dispuesto en l el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta v cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del actaprevia a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, haciéndolo constar por

medio de esta Nota-anuncio, para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Lev.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domiolilo	Paraje	Clase de la finca
ī	Dominica Lorbes	Madrid	Las Radas	Cereal y
3	Esteban Hernández	Idem	Cuarto Carretero	
4	Ignacio Fernández Rafael Purón Rafael Purón Felipe Preciado Felipe Preciado Felipe Preciado Felipe Preciado Felipe Preciado Herederos de Lucio Herranz Demetrio de la Peña Herederos Baltasar Sánchez Manuel de Llera Comunal de Zarzalejo	Idem Idem Madrid Zarzalejo Idem Idem Idem	El Milanillo El Enebral Idem Prado de las estacas Las Empozaderas Valdecarros Las Tierras Caracás Cercados de Castrejón Idem Idem Idem Laguna de Castrejón	Monte. Cereales. Idem.
25 27		Madrid		

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPAÑOLES

Nota_anuncio

necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de Y, en el término municipal de Gala- datos recogidos por este Servicio,

y cuatro, a las diez y freinta horas, que se consignan al efecto en el ar-Declarada la urgencia de las obras se procederá al levantamiento del acticulo 4.º de la mencionada Ley. ta previa a la ocupación de los te- Las fincas a que se refiere este 7 de octubre de 1939 y al objeto de pagar, haciéndolo constar por me. son las siguientes:

dar cumplimiento a lo dispuesto en dio de esta Nota-anuncio para que el artículo 3.º de la misma, se hace puedan comparecer los interesados en público que el día diecisiete de no- dicha ocupación, debiendo advertirviembre de mil novecientos cuarenta les que podrán usar de los derechos

rrenos necesarios para la línea en anuncio y sus propietaorio, según

Número de Orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
7 3 5 6 7 8 9 10 12 13 14, 15 16 18 19 20 21 22 24 26 27 28 29 31 32 33	Hros. Pedro Durán Conde de Gamazo Sra de Bergamín Felipe Alvarez Francisco Bergamín Antonio Orejón Felipe Alvarez Telesforo Miguel Felipe Alvarez Patricio de la Cruz Mariano Calvo Leandro Miguel Prudencia Miguel Irene Alberquilla Carlos Rubio Esteban Miguel Graciano Adolfo Martínez Ayuntamiento Ayuntamiento Comunal de Galapagar Viuda de Ofejón Hros. Teresa Martínez Tomás Martínez Mateo Andrés Emilia Barrueco Esteban Miguel	Madrid	La Tejera Las Regaderas La Higuera El Povo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Monte. Idem.
34 36 37 38 39 40	Agustín Arnáez Antonio Arribas Marquesa de Argüelles Hros. Bernardo Escudero Buenaventura Muñoz José Escudero Buenaventura Muñoz	Idem Madrid Idem Idem Idem Idem Idem	Idem EI Congosto Idem Idem Navalquejido Idem Idem	C. y Monte. Idem. Idem. Monte. Prado. Cereales.
45 47 48 50 52 53	Buenaventura Muñoz. Buenaventura Muñoz. Enrique Arroyo. Pedro Sagastizábal. Pedro Sagastizábal. Antonio Villamil.			

Madrid, 10 de octubre de 1944. - El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló. 1.412**.**O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPANOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avilade octubre de 1939 y al objeto de ciéndolo constar nor m dio

el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en V, en el tér-Segovia, a los efectos de la Ley de mino municipal de Zarzalejo, ha-

dar cumplimiento a lo dispuesto en Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el articulo

cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anunció y sus propietaorio, según datos recogidos por este Servicio, esta son las siguientes;

Núm de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
I	Manuel de Llera	Zarzalejo	«El Chozo»	Monte.
3 4	Manuel de Llera Herederos de Mariano Fer-	Idem	Prado Marcos Pérez	Prado.
	nández	Idem	«Bajo la Grulla»»	Idem.
6 7	Julia Ventura	Idem	Idem	Idem. Idem.
7 8	Gonzalo Miguel	Idem	Idem	Idem
9	Justa Manzano	Idem	Idem	Idem.
10	Gonzalo Miguel	Idem	ldem	Idem.
, 11	Herederos de Zacarías Pre-	,	,	* *
	lesús García	Idem	IdemIdem	Idem.
12 13	Fernando de la Peña	Idem	Cañada del Cojo	Idem. Idem
13	Victor Herranz	Idem	Idem	Idem
15	Luis Pastor	Idem	Idem	Huerto.
. 17	Lorenza Ventura	Idem	Cañal Redondo	Prado.
18	María de Eucas	Idem	Idem	Idem.
19	Norberta Redondo	Idem	Idem	Idem.
20 21	Gonzalo de Miguel Felipe Herranz	Idem	IdemIdem	Idem. Idem.
21 22	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem
23	Aquilino Pastor	Idem	Idem	Idem.
24	Emilia Manzano	Idem	Idem	Monte.
25 26	Mariano Pastor	Idem	Idem	Idem.
	Deogracias Muñoz	Idem	Idem	Idem.
27	Herederos de Zoilo García.	¹ Idem	Idem	Idem.
29	Francisco Alvarez Muñoz Marina de la Peña	IdemIdem	Idem	Idem.
30 31	Félix Miguel	Idem	Idem	Idem. Idem.
32	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
33	Elías Manzano	Idem	Idem	Idem
34	Nicomedes Herranz	Idem	Idem	Idem
35	Fermín de Lucas	Idem	Idem	Idem.
36	Herederos de Julián de la	T.1		1.,
غ خ	Peña	Idem	Suerte de La Laguna	Idem.
37 38	Isidora Sánchez	Idem	Idem	Idem.
39	Galo de la Plaza	Idem	Idem	Idem.
40	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
41	Félix Miguel	Idem	Idem	Idem,
42	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
43	Miguel de la Peña	Idem	Idem	Idem.
. 44	Herederos de Julián de la Peña	Idem	Idom	Idom
45	Herederos Faustino Sánchez	Idem	IdemLas Caseruelas	Idem.
45 46	Félix Miguel	Idem	Idem	Idem.
47	Adela Palomo	Idem	Idem	Idem.
48	Herederos Pedro Ventura	Idem	Los Picoruchos	Idem.
49	Emilia Manzano	Idem	Derrotura	Idem.
50	Elías Manzano	Idem	Idem	Cereales.
51 52	Miguel de la Peña	l'dem	Las Sauceras	Idem.
52 53	Herederos Mariano Man	rdeni	ruem	Idem.
. 54	zano	Idem	Idem	Idem.
	Peña	Idem	Idem	·Idem.
- 55	Zacarias Preciado	Idem	Idem	Idem.
56	Claro Verdera	Idem	Idem	Idem.
57	Herederos de Zacarías Pre-	Idem		Í.J
r X	ciado	rueili	Idem	Idem.
58	ciado	Idem	Idem	Idem.
59	Ruperto Redondo	Idem	Idem	Idem.
66	Alejandro Herranz	Idem	Idem	Idem.
6r '	Félix Pastor	Idem	Idem	[dem
62	Agapito Herranz	Idem	Idem	Idem.
63 64	Doroteo Fernández Nicomedes Herranz	Idem	IdemPrado Mayor	Idem.
64	Throundes Helianz	1 3000111	. LIAGO MAYOL	Ide <u>m</u> .

Núm, de orden	Propletarics	D omicilio	Paraje	Clase de
65 66 67 68 69 70 71 73 75 76 77 78	Cipriano Herranz Herederos Julián Alvarez Maserto Ventura Doroteo Fernández Pilar Preciado Baltasar Sánchez Herederos Mariano Preciado Lorenza Ventura Lorenza Ventura Antonia Manzano Claro Verdera Doroteo Fernández Felipe Preciado Herederos Lucio Herranz.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Prado Mayor Las Hoyas Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cereales. Idem.
81 82	Claro Verdera	Idem	ldem	fdem. Idem.
\$3 :84 85	Felipe Herranz Facundo Martín Herederos Sebastián Man-	ldem	Idem	Idem. Monte.
.£7	zano Herederos Sebastián Man- zano	Idem	Idem/	Idem. Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.-El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló. 1.414-0

RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPANOLES

Nota-anuncio

necesarias para la electrificación de ta previa a la ocupación de los te-Segovia, a los esectos de la Ley de Y, en el término municipal de Ara- datos recogidos por este Servicio, son 7 de octubre de 1939, y al objeto de vaca, haciéndolo constar por medio las siguientes:

DIVISION INSPECTORA DE LA dar cumplimiento a lo dispuesto en de esta Nota-anuncio para que pue-Declarada la urgencia de las obras se procederá al levantamiento del ac-

el artículo 3.º de la misma, se hace dan comparecer los interesados en público que el día catorce de noviem- i dicha ocupación, debiendo advertirbre de mil novecientos cuarenta y los que podrán usar de los dérechos cuatro, a las diez y treinta foras, que se consignan al efecto en el artículó 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este la linea de ferrocarril Madrid-Avila, rrenos necesarios para la linea en anuncio y sus propietarios, según

Numero de orden	Propietaries	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
· 1	Marqués de Cambil	Madrid	Los Tocineros	Cereales.
2	Tomás Herrero	:.\ravaca	El Bardagueral	ldem,
3	Concepción Ortiz	Idem	Idem	ldem.
4	Tomás Herrero	Idem	Idem	ldem.
ς		1dem	La Cárcaba	ldem, .
ò	Joaquin Herrero	ldem	Idem	Idem.
6 bis	Concepción Ortiz		Idem	Ideni,
7	Tomás Herrero	Idem	Idem	ldem.
<u> 8</u> `	Nicolás Núñez	Idem	Idem	l Idem.
Q	Tomás Herrero	1dem	Idem	Idem.
ъí		ldem	Idem	Idein,
12		Idem	El Prado	' I'dem,
14	Antonio Riazu	Idem	Arroyo Pozuelo	i Idem.
15		Idem	Idem	Idem.
16		'Idem	Idem	Idem.
17		Idem	Idem	ldem.
. 18		Leganitos, 26, Madrid	Idem	Idem.
20		Aravaca	Idem	
21		Idem	El Barrial	l Idem.
22		Idem	Idem	
24	The state of the s	Leganitos, 26, Madrid		ldem .
25		Aravaca		ldem
27		Idem		ldem.

Núm de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de
28	Concepción Ortiz	Aravaca	El Barrial	Cereales.
29	Pedro Diez	Idem	Idem	ldem.
30	Eusebio Sanfiz	Leganitos, 26, Madrid	ldem	Idem
32	Marcelo Usera	Aravaca	ldem	Idem.
33	Comunal del Plantío.			ļ

Madrid, 10 de octubre de 1944. - El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló. 1.411-O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FE-RROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la linea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto

de dar cumplimiento a lo dispuesto parecer los interesados en dicha ocuen el artículo 3.º de la misma, se pación, debiendo advertirles que pohace público que el dia 27 del actual, drán usar de los derechos que se derá al levantamiento del acta previa! de la mencionada Ley. a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Collado Mediano, haciéndolo constar por medio de esta las siguientes: a la ocupación de los terrenos necesa- i

a las diez y treinta horas, se proce- consignan al efecto en el artículo 4.º

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
orden 1 3 4 5 7 8 9 10 11 12 14 15 16 18	Celestino Palacios Celestino Palacios Pedro Martín Celestino Palacios Celestino Palacios Celestino Palacios Juan Badorrey Pedro Badorrey Francisco Fernández Cecilio Bernáez Francisco Fernández Raimundo Espinosa Cecilio Bernáez Elvira Fernández Hros. de Leandra Sanz Hros. de Brígida Sanz	Collado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Los Barrizales	Monte. Cereales, Idem, Prado, Idem,
20 21 22 24 25 26 28 29 30 32 33 31	Francisco Fernández Pedro Martín Pablo Lozoya Anselmo Montalvo Antonio Sánchez Antonio Sánchez Julián Guillén Gregorio Miranda Dehesa Jara (propios del Ayuntamiento) Celestino Palacios Leandra Sanz	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.— El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barcelo. 1.409-O.

ANUNCIOS **PARTICULARES**

Página 4026

ASSICURAZIONI GENERALI Dirección para España

Habiéndose extraviado la póliza número 534063, que la Compañía «Assicurazioni Generali» emitió en 17 de abril de 1929, sobre la vida de don Alberto Eisenmenger Bischeff, se advierte que si en el término de treinta dias, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta ninguna reclamación ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de la Montera, núm 46, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emit. á un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

4.041-P.

COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRO LEOS, S. A.

Concurso para admitir doce subal_ ternos

Esta Compañía saca a concurso de méritos doce plazas de subalternos con la categoría de Ordenanzas cuartos y sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, con el fin de ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo en lo sucesivo.

Las bases de esta concurso se encuentran expuestas en la tablilla de anuncios de estas oficinas Centrales, Torija, núm. 9, así como en las De-

pendencias provinciales.

Madrid, 13 de octubre de 1944.-El Director general F. de Gregorio. 4.040-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES **POLITICAS**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masoneria y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería v del Comunismo.

Centifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 198 de 1944, soluta perpetua para el ejercicio de Tribunal Nacional de Responsabilida-instruído por el Juzgado Especial nú- cualquier cargo del Estado. Corpo- des Políticas; remitase asimismo tesmero i contra Antonio Pons, se ha raciones públicas u oficiales, Entida-i timonio de lo conveniente al exce-

dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Pons, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad (riminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua pa_ ra el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionades, Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades firmas. Políticas; r nítase asimismo testi-! monio de lo conveniente al excelentí-, simo señor Ministro de la Goberna. ción a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. TADO v ofíciese al Exemo. Sr. Di. rector general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3.936

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 443 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número i contra Manuel María Soto Vázquez, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, c ya par-

te dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel María Soto Vázquez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de la fijación de responsabilidades cividieciséis años de reclusión menor, ac- les remitase testimonio de esta sencesorias legales de inhabilitación ab- tencia al Exemo. Sr. Presidente del

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Exemo, senor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su pu-blicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. No. tifiquese al señor Fiscal, y al conde. nado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo promuciamos, mandamos y firmamos »—Siguen las

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz.

3.937

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 639 de 1943, instruído por el Jurgado Especial nú-mero i contra Miguel Santos Villamor y González Ocampo, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Santos Villamor y González Ocampo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para

lentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. TADO y ofíciese al Excmo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis

López Ortiz.

3.938

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 585 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número i contra Antonio Puendía Aragón, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Buendía Aragón, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circuns... tancias modificati us de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cl ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas. Empresas concesionarias, Gerencia v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, sepaz rándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Exemo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Segurida para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condena-do en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las fir-

Y para que conste y su remisión al Exemo Sr. Ministro de la Gober.

nación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3.939

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 74 de 1944, instruído por el Juzgado Especial número i contra Fulgencio Solares Cobián, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fulgencio Sofares Cobián, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo, senor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al conde-nado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos » - Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

Jopez Ortin,

3.940 ..

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 417 de 1944, instruído por el Juzgado Especial nú-

mero i contra Leoncio Monzalve, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Leoncio Monzalve, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra. ción de Empresas privadas, así co. mo cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos car. gos. Para fijación de responsabilida. des civites remitase testimonio de es. ta sentencia al Excmo. Sr. Presiden. te del Tribunal Nacional de Respon. sabilidades Políticas; remitase asi, mismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gober. nación a efectos de su publicación er el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA DO v ofíciese al Exemo. Sr. Direc. tor general de Seguridad para que ordene la busca captura y prisión del condenado. Notifíquese al seño Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebel des, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos »-Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madria a dieciocho de septiembre de mil no yecientos cuarenta y cuatro. — Lui López Ortiz.

3.941

El Secretario general del Tribuna Especial para la Represión de l. Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dima nante del sumario núm. 369 de 1944 instruído nor el Juzgado Especial nú mero 1 contra Francisco José Cencil se ha dictado con fecha 12 de los co rrientes sentencia, cuya parte dispo sitiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condena y condenamos al procesado rebeld Francisco José Cencil, como autor dun delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancia modificativas de la responsabilida criminal, a la jena de doce años un día de reclusión menor, accesoria legales de inhabilitación absoluta per petua para el ejercicio de cualquie cargo del Estado, Corporaciones pú

blicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra. ción de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del i Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. TADO v ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al condenao en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos »-Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz-

3.942

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo-

Certifico: Que en la causa dimanante del sumari) núm. 532 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número i contra Manuel Arce Fernán, cio de cualquier cargo del Estado, dez, se ha dictado con fecha 12 de Corporaciones públicas u oficiales, los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Arce Fernández, como autorde un delito consumado de Masone... ría, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado. Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Exemo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Go. bernación a efectos de su publicación nación, expido el presente en Madrid ha dictado con fecha 12 de los co.

en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al excelentísimo senor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil no... vecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz-

3.943

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 743 de 1929 instruído por el Juzgado Especial número i contra Manuel Martínez Alvacete, se hà dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que deberhos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Martínez Alvacete, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas. Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, sea parándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimo. nio de esta sentencia al Excmo. se-nor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo: Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFIL C'AL DEL ESTADO y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. No. tifiquese al señor Fiscal, y al conde_ nado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

a veinticinco de septiembre de mil no. vecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz-

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 194 de 1944. instruído por el Juzgado Especial número i contra Antonio Repiso, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Repiso, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y u i día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pú-blicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri adas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludios cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabili... dadés Políticas: remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz-

3.945

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la caus. dimanante del sumario núm. 141 de 1944, instruído por el Juzgado Especial nú-mero 1 contra Manuel Sánchez, se rrientes sentencia, cuya parte disposi- concesionarias. Gerencias y Consejos tiva dice así:

condenamos al procesado rebelde Manuel Sánchez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias mo. dificativas de la responsabilidad cri- nio de esta sentencia al Excmo. seminal, a la pena de doce años y un' día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta per-1 petua para el ejercicio de cualquier | cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra. ción de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole de. finitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades ci. viles remitase testimonio de esta sen. tencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilida. des Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gober-i nación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al Exemo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma El Secretario general del Tribunal que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis

López Ortiz.

3.946

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 835 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número i contra Antonio de Lezama G. Campillo se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuva parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Lezama González Campillo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilita. ción absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Corporaciones públicas u oficiales, de la Gobernación, a efectos de su Y para que conste y su remisión Entidades subvencionadas, Empresas publicación en el BOLETIN OFL al Exomo Sr. Ministro de la Gober.

de Administración de Empresas pri-«Fallamos: Que debemos condenar vadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimo_ nor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al conde_ nado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las

> Y para que conste y su remisión al Exemo Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil no. vecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz.

3.947

Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 641 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número i contra Hipólito Ruano Enciso, se ha dictado con fecha 15 de! los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Hipólito Ruano Enciso, como autor de un delito consumado de Masone. ría, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándolo definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo, Sr. Ministro

CIAL DEL ESTADO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Si-guen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis López Ortiz.

3.948

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería v del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 745/43, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra Apelio Sainz, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo Apelio Sainz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentítimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilida. des Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la (Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, v al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

nación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis López Ortiz.

3.949

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 752/43, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra Manuel Roel Longuera, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte

dispositiva dice así:

aFallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Roel Longuera, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstan-·cias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias. Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo converiente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, v ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis

López Ortiz.

3.950

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 523/43, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra Virgilio Beléndez Car. chano, se ha dictado con fecha 15 del ciones públicas u oficiales, Entidades

dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Virgilio Beléndez Carchano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas i en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aiudidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofície-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al con-denado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta v cuatro.-Luis López Ortiz.

3.951

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 241/44, ins. truído por el Juzgado Especial número uno, contra Ulpiano Alonso Alvarez, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice asf:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ulpiano Alonso Alvarez, como autor de un delito consumado de Masone. ría, sin la concurrencia de circuns. tancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corpora.

los corrientes sentencia, cuya parte! subvencionadas, Empresas concesio. narias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación TADO, y oficiese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas,

> Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis López Ortiz.

3.952

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo!

Certifico: Que en la causa dima-nante del sumario núm. 82/44, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra José Muñoz Navarro, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que debemos condenar v. condenamos al procesado rebelde José Muñoz Navarro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reolusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sen-, tencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Résponsabilida. des Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, v ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que López Ortiz. ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Ma-- drid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.953

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 214/44, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra Atenojene Sánchez Galiana, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Atenojene Sánchez Galiana, como autor de un delito consumado de Ma... sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilita-i ción absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de 1º Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al Exemo. Sr. Di. rector general de Seguridad, para q 10 ordeno la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Ma-

drid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis

3.954

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 84/44, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra Fermín Fernández Iglesias, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya par-

te dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fermín Fernández Iglesias, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilita... ción absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confian-za, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Goberna., ción, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y pri-sión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, v al procesado en la forma que la Ley previene pana los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.955

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 150/44, instruído por el Juzgado Especial nú-

mero uno, contra Miguel Z. Romero, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebelde Miguel Z. Romero, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, acceso... rias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesio. narias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimo. nio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Na. cional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OF!.. CIAL DEL ESTADO, y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura v prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previe. ne para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gober. nación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis López Ortiz.

3.957

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 843/43, instruído por el Juzgado Especial número uno, contra Rafael de Nágera o Nájeras, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Nágera o Nájeras como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilita. ción absoluta perpetua para el ejer-

cicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas. Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Émpresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo, Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, v ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, v - al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.956

TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES **POLITICAS**

Sala de Instancia núm. 1

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Adolfo Vázquez Humasque; Director general de la Reforma Agraria, que fué, así como Subsecretario de Agricultura, en la época roja, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado o alguno de sus herederos, si aquél hubière fallecido, se instruyan y puedan formu-lar, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituída en la avenida del Generalísimo, núm. 64.

Dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta v cuatro.-El Presidente, Ricardo Alvarez.-El Secretario, Víctor Dorao.

30.921.

JUZGADO GUBERNATIVO

BARCELONA

Séptima relación de cupones recuperados .

Don Eduardo Pérez del Río, Juez gubernativo de Barcelona,

Hago saber: Que obrando en este Juzgado gubernativo cupones recuperados de fondos públicos y valores de Empresas privadas, se anuncia por esta sola vez la siguiente relación, por que así lo ha ordenado ta-: xativamente la Orden ministerial de virtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, presenten la soli... citud de reivindicación abonarán un! dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado en el momento de la recepción de aquéllos, y que los que la presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar a satisfacción de este Juzgado la causa de la demora v abonarán una tasa del tres por ciento de su valor en papel de Pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de n de mayo de 1940 y sin perjuicio de la exención establecida en los Decretos de 17 de octubre de 1940 v 22 de julio de 1041; bien entendido que el plazo máximo para solicitar la reivindicación de títulos y cupones terminará el día 31 de diciembre próximo, según establece el número tercero de la Orden de 13 de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

La posesión de los cupones deberá probarse por cualquiera de los medios que, con respecto a los titulos al portador, establece la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en este ex-tremo, por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los cupones de referencia son:

Ayuntamiento de Málaga

Vencimiento 31 de diciembre 1931: 39 cupones de obligaciones, núme-

ros 17.102 al 140. (Cupón núm. 27.) Vencimiento 31 de marzo de 1932: 313 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.626 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y

34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 4, 39.216 y 17, 39.366 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.759, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

Un cupón de obligación núm, 3.310. (Cupón núm. 28).

Vencimiento 30 de junio de 1932: 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFI- 380 cupones de obligaciones nú-CIML DEL ESTADO del 15), ad- meros 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 21.469 al 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 24.675 al 85, 24.785 y 86, 25.010, 26.161 al 69, 26,737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, £8.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 79, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 34.397 al 402, 35.053 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 y 77, 39.378 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 3, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.621 al 50, 53.941, 54.006 al 8, 54.667, 54.154 y 52, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón número 29.)

Vencimiento 30 de septiembre de

325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 35, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 4, 22.793 y 4, 22.779 al 89, 22.791 y 92, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211, al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, at 40, 40.959 at 60, 42.602 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 at 71, 49.184 at 213, 49.881 at 84, 49.886, 49.888 at 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 at 8, 54.007, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 at 11, 59.219, 59.220. (Cupón núm. 30.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1932:

325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 v 79, 3.903 al 05, 4.149 al 80, 6.447, 23, 32.276, 32.379, 33.025, 34.046, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al \$7, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 20.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 31.046, 31.062, 31.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 30.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 60, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.401, 45.804, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.455, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 31).

Vencimiento 31 de marzo de 1933: 326 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903, 3.904 y 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 9.047 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al (0, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.050 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 40.184 al 213, 49.881 al 84, 40.886, 49.888 ai 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.043, 58.207, 58:407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 32.)

Vencimiento 30 de junio de 1933: 325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 05, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586, y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.770 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 al 94, 28.519 al 23, 28.581 al \$3, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 11.78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216, 39.217, 39.376 at 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49,886, 49,888 al 90, 52,672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 33.).

Vencimiento 30 de septiembre de

1033:

325 cupones de obligaciones, números 1,261 al 83, 1,328 y 29, 1,330 l

al 37, 1.478 y 9, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 1.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.506, 10.833, 10.835, 15.580 y 87, 10.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 4, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 20.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 at 94, 28.519 at 23, 28.581 at 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.002, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 38.754, 39.216 y 39.217, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 51.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 34).

Vencimiento 31 de diciembre de

1933:

325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 y 29, 1.330 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y .74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 01, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662. y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888, 49.889 y 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.000 al 8, 54.007, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm, 35).

Vencimiento 31 de marzo de 1934: 325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 y 29, 1.330 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 0.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 § 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al k1, 59.219 y 20. (Cupón núm. 36).

Vencimiento (30 de junio de 1934:

323 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 0.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.590, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 10.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132. al 36, 32.276 al 78, 32.379, 33.025. 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.000 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407, al 11, 59.219 y 20. (Cupón número 37).

Vencimiento do septiembre 1934: 325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 17.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025; 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131; 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón múm. 38).

Vencimiento 31 de diciembre de 1934:

325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.603 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426, 7.428 al 33, 7.427, 3.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 80, 22.701 al 04, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.103 y 4, 28.510 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, \$9.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 53.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 40.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.007, 54.154 y

55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 39.)

Vencimiento 31 de marzo de 1935: 325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149, 4.150 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.830, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132, 32.133 al 36, 32.222 y 32.276 al 78, 32.379, 33.025, **34.046.** 34.062, 34.333 y 34, 35.053 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58407 al 11, 59.219 al 20. (Cu-.pón ′núm. 40.)

Vencimiento 30 de junio de 1935: 308 cupones de obligaciones, números 1.261 al 82, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175, al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22783 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 43, 27.145 y 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 21, 28.523, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132, al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025 34.046, 34.062, 34,333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 ly 20. (Cupón núm. 41.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1935:

308 cupones de obligaciones, números 1.261 al 82, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.783 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 43, 27.145 y 46, 27.4/2, 28.193 y 94, 28.519 al 21, 28.523, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211, al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276, al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 82, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al tereses vencidos, y veinte mil más pa-40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, ra intereses y costas, ha recaído, a 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739,

48.669, 48.670, y 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 42.)

Vencimiento 31 de diciembre de

10 cupones de obligaciones, números 26 161 al 69, 33 025 (Cupón número 43).

Vencimiento 31 de marzo de 1936: 10 cupones de obligaciones, números 26-161 al 69, 33-025 (Cupó₁ nú. mero 44).

Vencimiento 30 de junio de 1936: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 45).

Vencimiento 30 de septiembro de 1936:

10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 46).

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 47).

Vencimiento 31 de marzo de 1937: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 48).

Vencimiento 30 de junio de 1937: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón nú-

Dado en Barcelona a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-El Juez gubernativo, Eduardo Pérez del Río.

1.368_A. J.

JUZGADOS DE PRIME-RA INSTANCIA E INS-TRUCCION

VILLENA

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan por el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Alfonso García Pagán, vecino de Cartagena, representado por el Procurador don Blas Seller Muñoz, contra don Juan Várez Barceló, de esta vecindad, comercialmente «Hijo de Gabino Várez Nieto», para el cobro de ciento catorce mil trescientas pesetas de principal, dos mil ochocientas cincuenta y siete con cincuenta de inescrito del actor, la siguiente

Providenc'. Juez en funciones, señor Hernández Ferriz - Villena, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con el mandamiento cumplimentado y certificación del Registrador que se acompaña; únanse a los autos de su razón y, como sè pide, notifiquese la existencia del procedimiento a los acreedores por anotaciones preventivas de embargo constituídas con posterioridad a la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor, como comprendidos en el párrafo segundo, regla primera del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, paraque cualquiera de ellos pueda, si le interesa, satisfacer el importe del aludido crédito, intereses y costas, sub-rogándose así en los derechos del mismo: para cuvas notificaciones, con respecto a los que se relacionan en dicho escrito bajo los apartados de las letras A a F, fíjese la oportuna cédula en los sitios de costumbre e insértese otra en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, con los correspondientes oficios, de los cuales, juntamente con l'as cédulas a insertar, se hará entrega al Procurador solicitante Sr. Seller, y en cuanto a la Hacienda Pública, a que se refiere la letra G, hágase la notificación en la persona de su representante en esta zona de. Alvaro Milán Marco, como Recaudador Auxiliar de la misma.-Proveído y firmado por Su Señoría, asesorado por el Letrado don José Lobregat Vinues, Doy fe, Lorenzo Hernández, José Lobregat.—Ante mí, Vicente Rocher, Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los acreedores por ahotaciones preventivas posteriores al crédito del actor a que alude la providencia inserta en cumplimiento de lo mandado, se les hace la notificación a don Juan Markessini Vallanato, «Hijo de Lantero, S. L.», don Alfonso González Navarro'y «Productos Españoles Guinea, S. A.», por medio de la presente cédula, que se fijará en la tal lilla de anuncios del Juzgado e insertará en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y en el de esta provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Villena a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro — El Secretario judicial, Vicente Rocher. 4.008.—A. I.